JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Mediante escrito que antecede, el abogado Gustavo Alfredo Ruiz Londoño con T.P. 173.025 solicita concretamente que este despacho emita una orden de cancelación del usufructo constituido sobre el inmueble con matricula inmobiliaria número 019-733 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrio Antioquia.

De cara a la anterior solicitud, se advierte de antemano su improcedencia; en primer lugar porque quien la suscribe no ha acreditado su interés en el presente proceso, y en segundo lugar porque tampoco reposa certificado de libertad y tradición actualizado del inmueble que señala, prueba única con la cual se puede establecer el estado y condiciones jurídico legales que hoy en día posee ese inmueble, así como el registro de la escritura pública de la sentencia de sucesión testada proferida en el presente proceso y el registro del usufructo al que hace referencia.

Pese a lo anterior, el despacho se permite advertir al suscriptor, que la constitución del usufructo a favor del cónyuge supérstite en el caso debatido en este proceso de sucesión fue mediante el testamento otorgado mediante escritura pública por la señora Marín de Riveros, más no, por el trabajo de partición y la sentencia aprobatoria del mismo, que finalmente lo único que proporciona este acto judicial, es otorgarle validez jurídico legal a las disposiciones testamentarias. En consecuencia, la respectiva cancelación de ese derecho real le corresponde al actual titular del derecho real de dominio sobre el bien, en quien se consolidó la propiedad con el fallecimiento del

usufructuario, acto jurídico que deberá verterse en la correspondiente escritura pública acreditando el fallecimiento del usufructuario, y procediendo con su registro en la matricula inmobiliaria del inmueble indicado.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Claudia Patricia Cortes Cadavid
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25f52f131c9fab934806e804c972ec197911433a039b7fab546e4687b7a66fee**
Documento generado en 07/12/2023 12:09:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica